

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD
DEL ADOPTANTE CUANDO LA ADOPCIÓN SEA DE UN MAYOR DE EDAD CON
INCAPACIDAD CIVIL**

PABLO DAVID YLLESCAS LÓPEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD
DEL ADOPTANTE CUANDO LA ADOPCIÓN SEA DE UN MAYOR DE EDAD CON
INCAPACIDAD CIVIL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PABLO DAVID YLLESCAS LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|--------------------|--------|----------------------------------|
| DECANO: | M.Sc. | Henry Manuel Arriaga Contreras |
| VOCAL I: | Licda. | Astrid Jeannette Lemus Rodríguez |
| VOCAL II | Lic. | Rodolfo Barahona Jácome |
| VOCAL III: | Lic. | Helmer Rolando Reyes García |
| VOCAL IV: | Br. | Javier Eduardo Sarmiento Cabrera |
| VOCAL V: | Br. | Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar |
| SECRETARIA: | Licda. | Evelyn Johanna Chevez Juárez |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | | |
|-------------|--------|------------------------------|
| Presidente: | Licda. | Lady Johana Calderon Lopez |
| Vocal: | Lic. | Samuel Antonio Arriola Bejar |
| Secretario: | Lic. | Adan Josue Figueroa Chacon |

Segunda Fase:

| | | |
|-------------|------|----------------------------------|
| Presidente: | Lic. | Armin Cristobal Crisostomo Lopez |
| Vocal: | Lic. | Adonay Augusto Catavi Contreras |
| Secretario: | Lic. | Victor Enrique Noj Vasquez |

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSÉ ANTONIO CUX LÓPEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
PABLO DAVID YLLESCAS LÓPEZ, con carné 201402367,
 intitulado INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DEL ADOPTANTE CUANDO LA ADOPCIÓN SEA DE UN MAYOR DE EDAD CON INCAPACIDAD CIVIL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRIGUEZ
 Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción 04 / 03 / 2022 f)

[Handwritten signature]
 (Asesor(a)
 Sello)
JOSE ANTONIO CUX LOPEZ
 ABOGADO Y NOTARIO



LIC. JOSE ANTONIO CUX LÓPEZ
Abogado y Notario – Col 6,713
8a. Avenida 20-22, zona 1 oficina 4
Edificio Castañeda Molina 1er nivel
Teléfono. 55112469



Guatemala, 17 de junio de 2022

Doctor: Carlos Herrera
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

Respetable Doctor Herrera:



De conformidad con su oficio de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, me permito informar a usted que he asesorado el trabajo de tesis del estudiante **PABLO DAVID YLLESCAS LÓPEZ**, su trabajo de tesis intitulado: **INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DEL ADOPTANTE CUANDO LA ADOPCIÓN SEA DE UN MAYOR DE EDAD CON INCAPACIDAD CIVIL**, a la vez declaro no me une ningún vínculo dentro de los grados de ley con el estudiante.

El estudiante **PABLO DAVID YLLESCAS LOPEZ**, en su trabajo de tesis enfoca con bastante propiedad y con apoyo en el derecho positivo y vigente y la doctrina, lo referente al derecho de familia en Guatemala. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones, doctrinas, como conclusión discursiva, así como regulación legal en Guatemala, apoyando su exposición con fundamento a nuestro derecho positivo y por ende en normas vigentes, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad técnica y científica a quien esa clase de información necesite.

Al trabajo de tesis se le hicieron algunas recomendaciones, las cuales fueron atendidas fielmente por el estudiante **PABLO DAVID YLLESCAS LÓPEZ**. Así mismo, el autor aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios que lo enriquecen, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico del derecho de familia y sobre la regulación de leyes vigentes guatemaltecas.

a) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en ésta la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente cómo resolver ese problema en la práctica y legal;

LIC. JOSE ANTONIO CUX LÓPEZ
Abogado y Notario – Col 6,713
8a. Avenida 20-22, zona 1 oficina 4
Edificio Castañeda Molina 1er nivel
Teléfono. 55112469

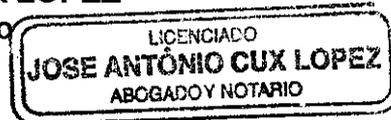


b) La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas generales para finalizar en orden lógico con el fenómeno en particular;

c) La conclusión discursiva: La problemática de la falta de emisión del certificado de idoneidad al momento de realizarse una adopción de un mayor de edad civilmente incapaz, se da, ya que actualmente se encuentra excluida la obligación dentro de la Ley de Adopciones Decreto Numero 77-2007 del Congreso de la República, esto ocasiona que no se puede certificar fehacientemente que los futuros padres adoptantes sean considerados capaces e idóneos para asegurar de un modo permanente y satisfactorio el cuidado, respeto y desarrollo social del mayor de edad civilmente incapaz. Por lo que se considera necesario plantear fundamentos legales y jurídicos que permitan establecer la obligación de la emisión del certificado de idoneidad para que se pueda garantizar la protección de sus derechos fundamentales y se pueda certificar la idoneidad del futuro adoptante.

En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que APRUEBO, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

LIC. JOSE ANTONIO CUX LÓPEZ
Abogado y Notario
Col 6,713





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 27 de septiembre de 2022

DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



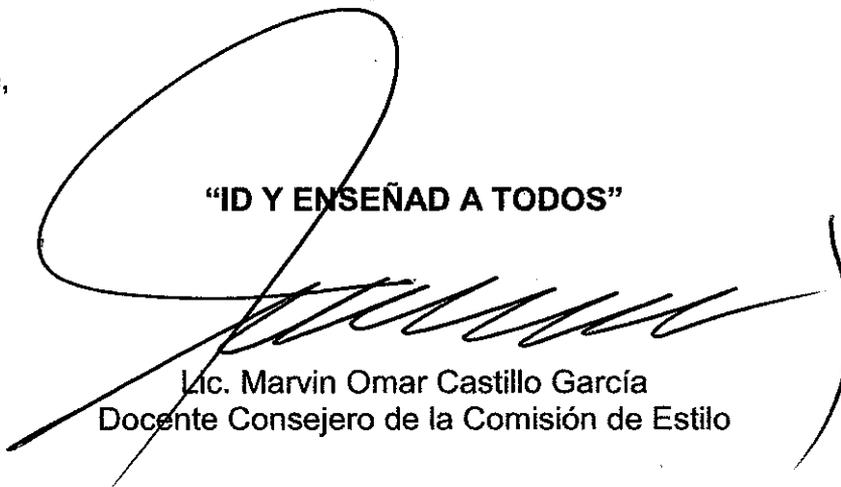
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS:

Por este medio me permito expedir *DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE* respecto de la tesis de **PABLO DAVID YLLESCAS LOPEZ**, la cual se titula **INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DEL ADOPTANTE CUANDO LA ADOPCIÓN SEA DE UN MAYOR DE EDAD CON INCAPACIDAD CIVIL.**

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que, a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Marvin Omar Castillo García
Docente Consejero de la Comisión de Estilo



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 – Guatemala, Guatemala



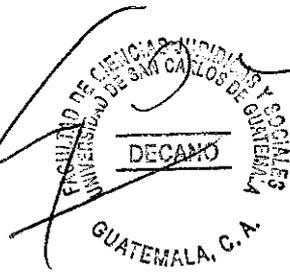
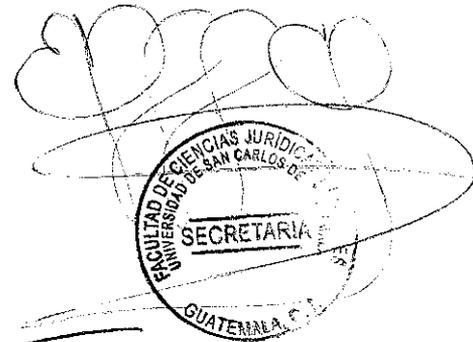
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante PABLO DAVID YLLESCAS LÓPEZ, titulado INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DEL ADOPTANTE CUANDO LA ADOPCIÓN SEA DE UN MAYOR DE EDAD CON INCAPACIDAD CIVIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi padre celestial quien ha sido el centro de mi fortaleza y constancia, quien por su infinita misericordia me brindo todo lo necesario para poder alcanzar tan anhelada meta, toda la gloria y honra, alabanza y honor sea para Dios, Rey de reyes y Señor de señores.

A MIS PADRES:

Ana Noemi López Pérez, por ser mi mayor bendición, inspiración y apoyo en la vida, por haberme forjado como un ser humano de bien y temeroso de Dios, por su infinito amor, sacrificio y lealtad. Gracias a mi Padre Benito Yllescas García, aunque hoy ya no se encuentre aquí, porque le toco partir a los brazos de nuestro creador, quiero agradecerle por todo su amor, protección y enseñanzas que me brindo en todo el tiempo de vida que Dios le permitió pasar a mi lado, sin él nada de esto hubiera sido posible. Papá siempre fuiste una fuente de inspiración para mí y te agradezco mucho por todas las lecciones de vida que me brindaste. Este triunfo se los dedico a ustedes con todo mi corazón.

A MI ABUELA:

Matea García Castillo, por todos sus cuidados y amor. (+)

A MIS HERMANOS:

Nery Eliceo, Gerson Rubén, Beny Noe, todos de apellido Yllescas López, por todo su apoyo



y cariño que me brindaron a lo largo de este camino.

A MI TÍA:

Lesbia Elizabeth López Pérez, mi mentora, muchas gracias por todos sus consejos, enseñanzas, cariño y ayuda incondicional.

A:

Toda mi familia, Porque cada uno de ellos con sus palabras de aliento y apoyo, me animaron a no rendirme y me ayudaron de una u otra manera a poder alcanzar esta meta.

A MIS AMIGOS:

Agradecido con Dios por haber puesto en mi camino a personas tan increíbles, ustedes jugaron un papel muy importante para que este sueño pudiera convertirse en una realidad, muchas gracias por brindarme su amistad sincera y por estar siempre cuando los necesite, sin lugar a dudas el conocerlos me hizo una mejor persona, gracias por todo su apoyo incondicional y cariño. "El agradecimiento es la memoria del corazón".

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales, por inculcarme la dedicación y disciplina a tan honorable profesión.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser parte principal de mi formación académica.



PRESENTACIÓN

La investigación realizada pertenece a la rama cognoscitiva del derecho civil y el derecho de familia porque ambas son ciencia del derecho, pero con relación directa con la adopción. El estudio fue realizado en el municipio de Guatemala; siendo el sujeto principal los adoptantes; la investigación se realizó conforme lo establecido entre los años 2019 al 2020.

El objeto de estudio será la incertidumbre jurídica en la emisión del certificado de idoneidad del adoptante cuando la adopción sea de un mayor de edad con incapacidad civil, el cual se enfocará en la República de Guatemala y se involucrara, a través de instituciones, juzgados y personas que serán objeto de estudio como el Consejo Nacional de Adopciones, juzgados de primera instancia de familia, profesionales especialistas en el ramo, expertos en la materia, Congreso de la República de Guatemala; se realizara un análisis correspondiente de la Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Constituyente 1986, declaración de derechos humanos Paris 1948, Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1986, Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la Republica, Reglamento de la Ley de Adopciones Acuerdo número 182-2010.



HIPÓTESIS

Al establecerse el análisis de cada estudio Existe Incertidumbre jurídica en la emisión del certificado de idoneidad del adoptante cuando la adopción sea de un mayor de edad con incapacidad civil, debido a que en la Ley de Adopciones Decreto Numero 77-2007 del Congreso de la Republica, no regula la necesidad, ni lo considera como excepción, emitir el certificado de idoneidad en el caso que la adopción sea de un mayor de edad civilmente incapaz, por lo que no se puede determinar de manera fehaciente que los futuros padres adoptantes sean capaces e idóneos, para asegurar de un modo permanente y satisfactorio el cuidado y respeto y desarrollo integral de mayor edad civilmente incapaz.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para poder establecer la hipótesis planteada se utilizaron distintos mecanismos como técnicas de investigación y se logró establecer y comprobó que existe incertidumbre jurídica en la emisión del certificado de idoneidad del adoptante cuando la adopción sea de un mayor de edad con incapacidad civil, por lo que es necesario que se tome en cuenta un mecanismo necesario y adecuado por parte de Consejo Nacional de Adopciones, para certificar la idoneidad del adoptante y poder comprobar que no solo la futura familia adoptante es idónea sino también sus motivaciones y expectativas al desear adoptar, para garantizar de esa manera una vida digna al adoptado y así evitar consecuencias jurídicas graves en un futuro.

Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta el sustentante para poder obtener el mayor número de datos, la observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso, la bibliográfica y documental y para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo.



ÍNDICE

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|---|----------|
| 1. La familia..... | 1 |
| 1.1. Origen de la familia..... | 1 |
| 1.2. Definición de familia..... | 10 |
| 1.3. Fundamento legal de la familia..... | 11 |
| 1.4. Naturaleza jurídica de la familia..... | 11 |
| 1.5. Clasificación de la familia..... | 12 |
| 1.6. Familia consanguínea..... | 12 |
| 1.6.1. Familia panalúa..... | 13 |
| 1.6.2. Familia sindiásmica..... | 13 |
| 1.6.3. Familia monogámica..... | 14 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|-----------|
| 2. Los derechos humanos..... | 15 |
| 2.1. Derechos humanos..... | 15 |
| 2.2. Antecedentes..... | 18 |
| 2.3. Definición..... | 19 |
| 2.4. La Declaración de los Derechos Humanos..... | 21 |
| 2.5. Características de los derechos humanos..... | 22 |
| 2.5.1. Universales..... | 22 |
| 2.5.2. Innatos..... | 23 |
| 2.5.3. Irrenunciables..... | 23 |
| 2.5.4. Imprescriptibles..... | 23 |
| 2.5.5. Inalienables..... | 24 |
| 2.5.6. Indivisibles..... | 24 |



| | |
|---|----|
| 2.5.7. Inviolables..... | 24 |
| 2.5.8. Progresivos..... | 25 |
| 2.5.9. Obligatorios..... | 25 |
| 2.6. Principios de los derechos humanos..... | 25 |
| 2.6.1. Principio de universalidad..... | 25 |
| 2.6.2. Principio de interdependencia e indivisibilidad..... | 26 |
| 2.6.3. Principio de progresividad..... | 26 |
| 2.7. El objetivo de los derechos humanos..... | 26 |
| 2.8. Fin de los derechos humanos..... | 26 |
| 2.9. Los derechos humanos en Guatemala..... | 27 |
| 2.10. Fundamento jurídico de los derechos humanos..... | 28 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|-----------|
| 3. La adopción..... | 35 |
| 3.1. Definición de adopción..... | 35 |
| 3.2. Antecedentes históricos de la adopción..... | 37 |
| 3.3. Teorías de la adopción..... | 38 |
| 3.3.1. Adopción como contrato..... | 38 |
| 3.3.2. La adopción como institución jurídica..... | 39 |
| 3.3.3. La adopción como acto jurídico..... | 39 |
| 3.4. Adopción plena..... | 40 |
| 3.5. Adopción simple..... | 41 |
| 3.6. La adopción en el derecho guatemalteco..... | 42 |
| 3.7. Garantías de la adopción en Guatemala..... | 43 |
| 3.8. Convenios nacionales e internacionales de la adopción en Guatemala..... | 44 |
| 3.9. Constitución Política de la República de Guatemala..... | 45 |
| 3.10. Ley de Adopciones..... | 45 |

| | |
|--|----|
| 3.11. Acuerdo Gubernativo número 182-2010 Reglamento de la Ley de Adopciones..... | 45 |
| 3.12. Declaración Universal de Derechos Humanos, Paris 1948..... | 46 |
| 3.13. Convención Interamericana Sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores..... | 46 |
| 3.14. Convención Internacional de los Derechos del Niño..... | 47 |
| 3.15. Declaración de los Derechos del Niño..... | 49 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--|-----------|
| 4. Incertidumbre jurídica en la emisión del certificado de idoneidad del adoptante cuando la adopción sea un mayor de edad con incapacidad civil..... | 55 |
| 4.1. Datos que reflejan el problema..... | 57 |
| 4.2. Certificado de idoneidad..... | 58 |
| 4.3. Familia asignada..... | 58 |
| 4.4. Análisis..... | 58 |
| 4.5. Derecho comparado..... | 59 |
| 4.5.1. Argentina..... | 59 |
| 4.5.2. El Salvador..... | 60 |
| 4.6. Análisis del derecho comparado..... | 61 |
| 4.7. Solución a la problemática..... | 62 |
| CONCLUSION DISCURSIVA..... | 63 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 65 |



INTRODUCCIÓN

En Guatemala la institución de la adopción existen procedimientos establecidos en la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la Republica, es el caso de la idoneidad consistente en el documento mediante el cual el Director General de Consejo Nacional de Adopciones acredita que la familia ha cumplido con el proceso de valoración legal, psicológica, social, médico y personal desarrollado por el Equipo Multidisciplinario, todo esto para certificar que los futuros padres adoptantes son considerados capaces e idóneos para asegurar de un modo permanente y satisfactorio el cuidado y respeto y desarrollo integral del niño y también para establecer sus motivaciones y expectativas al desear adoptar.

El objetivo del estudio de la presente investigación se orienta a comprobar que existe incertidumbre jurídica en la emisión del certificado de idoneidad del adoptante cuando la adopción sea de un mayor de edad con incapacidad civil.

El contenido de esta tesis se integra por cuatro capítulos, en el primer capítulo se expondrá la familia, en el segundo capítulo se orientará a indicar los derechos humanos, en el tercer capítulo se trata de la adopción, finalizando con el capítulo cuarto que explicará la incertidumbre jurídica en la emisión del certificado de idoneidad del adoptante cuando la adopción sea un mayor de edad con incapacidad civil.



Para el desarrollo de la investigación, la metodología utilizada incluyó varios métodos, como técnicas para alcanzar los objetivos establecidos el método analítico, el método deductivo, la técnica documental bibliográfica, la recopilación y selección adecuada de la información relacionada, para sustentar la investigación, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis.

Concluida la investigación es pertinente recomendar su estudio a profundidad para establecer la incertidumbre jurídica en la emisión del certificado de idoneidad del adoptante cuando la adopción sea un mayor de edad con incapacidad civil.



CAPÍTULO I

1. La familia y la persona

La familia es considerada como el conjunto de personas que teniendo como base el matrimonio, concubinato, unión de hecho o filiación, se encuentran unidas por lazos de ascendencia o por la adopción, la familia es la base principal de la sociedad, por tal razón las leyes guatemaltecas garantizan su protección a través de la institución del matrimonio, con el fin de mantener el vínculo familiar y garantizar los derechos de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

1.1. Origen de la familia

Para determinar el origen o como inicia la familia el autor Lewis Morgan, propuso la teoría evolutiva de la sociedad humana, sobre la base de su precursor Bachofen: "Antes de la etapa de la civilización, en la que se impone definitivamente el matrimonio monogámico, el hombre transcurrió por un estadio de salvajismo y otro de barbarie. En el primero, la caracterización inicial fue un estado de promiscuidad sexual, que en una evolución posterior deriva en los llamados matrimonios por grupos; es decir un sistema de unión en que grupos enteros de hombres y grupos enteros de mujeres se pertenecían recíprocamente. Las variantes dentro de este estilo de matrimonios grupales habrían sido la familia consanguínea que establece un progreso sobre la promiscuidad inicial al excluirse a madres e hijos del comercio sexual; y la familia panalúa, en la que ya no sólo



se elimina los contactos sexuales entre los ascendientes y descendientes, sino también los matrimonios entre hermanos. En el estadio de la barbarie por su parte, el matrimonio por grupos se reemplazaría por relaciones más individualizadas.”¹

Como inicio ya con la vida civilizada luego de la barbarie, seguidamente aparece la llamada familia sindiásmica, con la que se comienza la vida en pareja; pero con la particularidad de que sólo a las mujeres, se les exigía la fidelidad durante la vida en común, mientras que las prácticas poligámicas continuaron siendo un derecho de los hombres. En este largo período del salvajismo según Morgan: “solo existía certidumbre respecto de la maternidad, pues reinaba una absoluta ignorancia acerca de quién era el padre del nacido; esto determinó necesariamente que la descendencia se contara por la línea materna.”²

Posteriormente se encuentra la tesis evolucionista corresponde a la denominada teoría matriarcal, en la que supuestamente la madre era el centro y origen de la familia, de allí su nombre matriarcado, donde las decisiones y autoridad venía de la mujer.

Posteriormente, se logra el matrimonio monogámico estable. Donde las familias eran solo de un hombre y una mujer, y es así como se opera la transformación de la matriarcal a la patriarcal, donde ahora el que gobernaba y tomaba decisiones era el hombre, quedando desde ese entonces determinada la paternidad y sustituido el parentesco uterino por el agnaticio.

¹ Lewis H. Morgan, Mizrahi, Mauricio Luis. **La sociedad antigua**. Pág. 11.

² **Ibid.** Pág. 11.



Los evolucionistas afirman la existencia de las sociedades prematriarcales, esto significa la plena vigencia de un derecho materno en un primitivo estadio cultural; conforme al cual la soberanía de los grupos se encontraba en las manos de las mujeres. Para la subsistencia cotidiana, la mujer único progenitor conocido desempeñaba las funciones domésticas, familiares, sociales y políticas, situación que le confería una gran fuerza y respeto dentro de los clanes gens. Y el hombre únicamente se dedicaba a la caza y a la pesca. Es la era de la ginecocracia, caracterizada por un dominio femenino absoluto en la población.

Algunos autores explican que, en el materialismo dialéctico, se modifica la existencia real del hombre con el surgimiento de la propiedad privada, la acumulación de riquezas y la producción de bienes para su cambio. El sexo masculino adquiere una posición importante, lo que le permite abolir la filiación según el derecho materno y el orden de la herencia establecido conforme a esta línea filiatoria. La mujer por su lado, pasa a ser una especie de satisfactor sexual. En una estructura social en la que el hombre determinaba las leyes, se da pues, la disminución de la mujer.

La tesis matriarcal tradicional encuentra como causas del tránsito antes indicado, del régimen matriarcal al régimen patriarcal; la estabilización en el cese de la incertidumbre en lo relativo a la paternidad; y consecuentemente, el despertar en el hombre de un sentimiento paterno, donde la descendencia del padre como reflejo de la continuidad de la familia consanguínea seguía creciendo, al reconocer los hijos dentro de una pareja monogámica estable y así la figura del padre influye y toma el control de las familiar y



continuaría la etapa del patriarcado.

Los integrantes de la antigua familia romana no tenían entre sí necesariamente un vínculo de sangre; al menos no era un elemento determinante. Lo que importaba era la comunidad en el culto.

El parentesco y en consecuencia el carácter de familiar, surgía en tanto se invocara el mismo hogar y se ofreciera la misma comida fúnebre a los mismos antepasados. Prevalecía la comunidad, en el sentido de que la tradición era de varón en varón con exclusión de las mujeres, pero la descendencia masculina no era por sí sola suficiente sino mediaba el lazo del culto; los hijos de un hombre y una mujer no ligados por el matrimonio religioso y sagrado quedaban excluidos.

“El concepto antiguo de familia (la primitiva romana) se refiere al grupo social integrado por las gentes que viven en una casa.”³

Esta noción concuerda con la situación de aislamiento en que vivía cada gens, que se bastaba a sí misma, y que interpretaba como antagónico al grupo familiar vecino. Hogar, tumba y patrimonio eran indivisibles; y es hasta que se inició el proceso de desmembración que se fue perpetuando de siglo en siglo su culto y nombre.

En la Roma antigua ni la muerte los separaba, ya que los difuntos eran sepultados en la

³ Lewis. **Ob. Cit.** Pág. 46.



tumba familiar común, excavada dentro del mismo perímetro que ocupaba cada agrupación. Al fallecer uno de los miembros de la familia era endiosado; y se convertía en guía y sostenedor de los sobrevivientes.

La gens romana tenía un jefe, el pater que se refiere a padre o jefe de familia. La autoridad máxima no residía en él sino en la religión doméstica; por lo que la mera paternidad sin el lazo del culto no confería al progenitor derecho alguno. El pater tenía la cuádruple función de sacerdote, legislador, juez y propietario. Todos le reconocían como jefe supremo de la religión doméstica.

Después sufre cambios este derecho, se opera el desmembramiento de la gens, la cual concentrada en un estado de aislamiento entra en oposición con una agrupación social mayor como lo constituyó, la ciudad. Cesa la regla de la indivisión forzosa la cual se establecía sobre la tierra, y el derecho de primogenitura.

La eliminación de esta última provoca para algunos autores una verdadera revolución que transforma la sociedad al provocar la quiebra de la familia grande, mediante su separación en diferentes ramas.

A mediados del Siglo V, en Roma, el reparto del patrimonio era ya la regla. Con la separación de la gens en diferentes ramas, cada una tuvo su parte de propiedad, su domicilio, sus propios intereses, su independencia. Por ejemplo, el llamado segundo se separa del llamado primogénito; y el servidor se separa del jefe.



La quiebra de la gens, determina la aparición de la familia extensa o familia linaje aquí cuando se separan los conceptos de una y de otra. Esta nueva familia, es multifuncional y abarca prácticamente el total de las actividades de un sujeto.

El proceso de cambio no se opera de una manera idéntica en todas las clases sociales, en el caso de las familias ampliadas de los orígenes se mantiene su estructura, sobre todo en las altas capas de la oligarquía; sin embargo, factores de índole económico facultaron una suerte de familia más reducida en las clases bajas de la sociedad.

En este cambio sufrido por la familia gens, los poderes del pater se modifican. Continúa gozando de amplios poderes como el derecho de vida y de muerte; la manus (ejercida sobre su cónyuge); la patria potestad sobre los hijos y en general la autoridad sobre los esclavos; no obstante, ya había tenido comienzo de manera paulatina el debilitamiento del poder familiar, representado en la figura del pater, debido al traspaso constante de sus funciones a otros entes que trascienden a la propia familia.

Con Justiniano aparecen los dos sistemas de parentesco: el tradicional agnatio, es decir por descendencia masculina y el fundado en el vínculo de sangre cognatio, es decir descendencia femenina, absolutamente desvinculados de las reglas emanadas de la religión de ese tiempo.

La Revolución Industrial transformó todas las relaciones sociales de su época, uno de los más significativos cambios operados lo constituye el hecho de individualizar las



concepciones de lugar de trabajo y vivienda, en relación con el hogar; puesto que si bien antes de ese proceso de revolución industrial, la familia trabajaba, dormía, recibía visitas y vivía en un mismo inmueble; es en este período que se divide hogar de lugar de trabajo, o como señalan los autores, quedan separadas la vida mundana, profesional y privada, puesto que cada cual tiene sus lugares específicos, dando énfasis a la intimidad, tal como se evidencia en la siguiente cita: "Hasta la Revolución Industrial las viviendas servían para todo comer, dormir, trabajar, recibir visitas etc.; a tal punto que lo habitual era usar camas desmontables. A partir de dicho proceso quedarán separadas la vida mundana, la profesional y la privada: cada cual tendrá sus locales apropiados, y la cama pasará a ser un mueble permanente. Con un marcado progreso de la intimidad, la familia queda reducida a padres e hijos, y excluidos, los criados, clientes y amigos.

A partir de la familia justiniana vendrán posteriormente los aportes del derecho canónico y, en la Edad Media el derecho feudal. Los hechos importantes que se observan durante el dominio del derecho feudal, son: la influencia en la política, que recobra por el debilitamiento del Estado y la supremacía categórica de la iglesia, que mantuvo sujeta a su disciplina el grueso de las instituciones familiares. Sostiene Michon que durante trece siglos (del siglo IV hasta fines del siglo XVI) la iglesia cristiana se había adueñado de instituciones como el matrimonio y la familia... esta conquista fundada sobre una larga posesión y vivificada constantemente por una doctrina siempre activa, parecía definitiva. Y sin embargo a los alrededores de 1740 y 1789, ese edificio milenario y sólido, ha sido agrietado y derrumbado luego, en los espíritus y en las costumbres y por último en la



Revolución Francesa; la ley consagrando las ideas nuevas ha secularizado el derecho de la familia y del matrimonio, se lo ha arrebatado a la iglesia.”⁴

Debido a dichos hechos la regulación legal del derecho de familia se da históricamente, de forma tardía; adicionalmente el Código de Napoleón mantuvo el modelo familiar del antiguo régimen.

En esta época se da impulso al poder de la razón individual y a los procesos reflexivos, por dicha razón se dice que en esta época se da la primera revolución individualista, tiene su inicio el proceso de personalización el cual perdura a la fecha actual.

Al difundirse la idea de un hombre libre, autónomo y semejante a los demás, se rompe la continuidad con el pasado y con el peso ejercido por la tradición. Se comienzan a perfilar con nitidez los valores de la libertad y autonomía personal.

En el campo económico se verifica un gran desarrollo industrial, con un profundo cambio en la organización del trabajo, como ya se señaló en cuanto a la Revolución Industrial. La manufactura artesanal hogareña se reemplaza por una masiva elaboración fabril de los objetos y productos. Prevalecen los ideales de progreso, crecimiento, cosmopolitismo, movilidad, espíritu de empresa, fe en el futuro, ahorro, trabajo, esfuerzo, etcétera. Todo esto provoca grandes transformaciones en la familia y en el matrimonio.

⁴ Lewis. **Ob. Cit.** Pág. 46.

En Guatemala, como antecedente se observa que el régimen patriarcal existió mucho antes de que los españoles llegaran al país. "Al estudiar las antiguas formas familiares en nuestro país, el único documento famoso que puede utilizarse es el Popol Vuh, en donde si las traducciones son fieles, encontramos que existía un tipo de familia patriarcal.

Un sistema patriarcal es donde la mujer no tiene función alguna dentro de una familia. La familia se integraba por matrimonio, única manera de procrear y dar origen a relaciones entre padres e hijos."⁵

La familia moderna es la llamada conyugal o restringida, compuesta por el padre, la madre y los hijos menores y solteros. Los juristas y sociólogos suelen llamarla familia biológica, familia nuclear y familia primaria.

Como se mencionó anteriormente; cada autor tiene su propia definición y percepción en cuanto a la definición e integración de la familia en cada época y tiempo; ya que ésta fue evolucionando en el transcurso de la historia según las necesidades sociales existentes en el momento y sus aspiraciones individuales.

En cada época se fueron desarrollando cada uno de los derechos necesarios para protección y mejora del núcleo familiar; así como también las obligaciones según lo necesitara cada momento de la historia, hasta el día de hoy aún siguen tratando de crearse nuevas normas para garantizar a la familia.

⁵ Castillo de Juárez, Crista Ruiz. **Historia del derecho**. Pág. 227

1.2. Definición de familia

Para el autor Guillermo Cabanellas, la familia es: “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella. Los hijos o la prole. Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional, ideológica o de otra índole;...”.⁶ Como núcleo principal del Estado, es importante en el desarrollo del núcleo familiar que se formaliza con el matrimonio. Por la necesidad que formar una familia se establece la institución del matrimonio, que es el vínculo por el cual un hombre y una mujer desean unirse legalmente para procrear, alimentar y educar a los hijos, así como para convivir y proteger mutuamente entre sí; y en última instancia procurarán el desarrollo de la familia e incrementando el patrimonio familiar que aportan o adquieren durante la vida en común.

“La palabra familia precede de la voz famuli, por derivación de famulus, que a su vez procede del osco famel, que significa siervo o esclavo; o sea la gente que vive bajo la autoridad del señor de ella, y el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje, la mayoría de autores entienden que la voz “familia” significa en sus orígenes

⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág.166



una convivencia localizada en su hogar. En la interpretación historia del término familia se hace relación a un conjunto más o menos amplio de personas, ligadas por relación de sangre y comunidad de vida. A partir de Savigny, se quiere encontrar la base para la definición de familia en el elemento jurídico (potestad), que aglutina a todos los componentes del grupo familiar.”⁷

1.3. Fundamento legal de la familia

El Estado es el encargado de velar por el bienestar y la unidad familiar, por ello la legislación guatemalteca la incorpora al campo jurídico en la ley de más alto grado; que según la jerarquía de las normas es la Constitución Política de la República de Guatemala. La familia está regulada en primer lugar por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su Artículo 47 regula: “Protección a la familia: El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable, y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”

1.4. Naturaleza jurídica de la familia

La naturaleza jurídica de la familia, se determina por la ubicación de esta institución dentro del derecho. Tradicionalmente se ha dividido el derecho en público y privado.

⁷ Messineo, **Manual de derecho civil y comercial**. Pág. 10.



Hay quienes plantean que existe un derecho social.

Dentro del derecho civil, han destacado el derecho romano, que ha influido en la historia jurídica de la humanidad hasta estos días.

Lo importante de la naturaleza jurídica de la familia, no es en que rama del derecho se clasifique sino la protección y garantía de los derechos respecto a ella; en Guatemala es reconocida por la máxima legislación como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala; en la que es protegida y garantizada como el núcleo principal de la sociedad y por lo tanto motivo de protección en todo momento para evitar un daño tanto individual como social.

1.5. Clasificación de la familia

La clasifica el origen de la familia, conforme los términos del desarrollo histórico, época y cada una de las necesidades sociales de ésta; el autor la clasifica en: consanguínea, panalúa, sindiásmica, monogámica.

1.6. Familia consanguínea

Se considera que es la primera etapa de la familia, En el primer círculo los grupos conyugales se separan según las generaciones, los abuelos y abuelas son maridos y mujeres entre sí. El segundo círculo lo forman sus hijos, es decir, los padres y madres:

los hijos de estos forman el tercer círculo de cónyuges comunes; es decir, los nietos. El cuarto círculo lo forman los hijos de estos últimos y bisnietos de los primeros. Los hermanos y hermanas, primos y primas en cualquier grado, son todos hermanos y hermanas entre sí y por consiguiente entre ellos maridos y mujeres unos de otros.

1.6.1. Familia panalúa

En esta etapa, los hermanos y hermanas son excluidos del comercio sexual recíproco. Primero entre hermanos uterinos, luego entre hermanos colaterales.

Las hermanas carnales y lejanas eran mujeres comunes de maridos comunes, quedando sus hermanos excluidos de esa situación.

Los maridos de las hermanas, como no eran sus hermanos, se denominaban compañero íntimo o consocio; es decir, panalúa.

A la mujer que tenía maridos excluyendo a los hermanos se le denominaba mujer panalúa.

1.6.2. Familia sindiásmica

En esta etapa, se da el régimen de matrimonios por grupos, donde el hombre elegía una mujer en jefe entre todas sus esposas.



De igual manera para la mujer en jefe, el marido que la eligió era el esposo principal de todos sus esposos.

Lo más resaltante de esta clasificación es la prohibición del matrimonio entre parientes consanguíneos. De tal suerte, que, al prohibirse el matrimonio entre parientes consanguíneos, resultaba cada vez más difícil realizar matrimonios en grupos; por lo que el hombre vivía con una sola mujer.

A esto se le llamó familia sindiásmica. El autor Federico Engels, citando al autor Lewis Morgan: “El matrimonio entre gentes no consanguíneas engendra una raza más fuerte, en lo físico y en lo moral; mezclábanse dos tribus avanzadas y los nuevos cráneos y cerebros crecían naturalmente hasta que contuviesen dentro las capacidades de ambas”⁸

1.6.3. Familia monogámica

El autor Federico Engels, establece: “Que es posterior a la etapa sindiásmica. Históricamente surge entre el estadio medio y el superior de la barbarie y se asienta en la civilización. Se fundamenta en el poder del hombre con la finalidad de procrear hijos de una paternidad cierta, y ésta se exige porque los hijos en calidad de herederos directos entrarán en posesión de los bienes paternos.”⁹

⁸ Engels, Federico. **Origen de la familia, de la propiedad privada y el Estado.** Pág. 52.

⁹ *Ibíd.* Pág. 52.



CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos

Los derechos humanos son un conjunto de derechos contemplados en normativas nacionales o internacionales, que resguardan los derechos fundamentales de las personas.

2.1. Derechos humanos

Los derechos humanos nacen con la humanidad misma; siempre han estado en la historia junto con el hombre y han evolucionado de acuerdo a cada época. Hace 2,500 años, en Grecia, había ciudadanos griegos que gozaban de determinados derechos y estaban protegidos por las leyes. Pero también había personas que no gozaban de tales derechos y estaban privados de su libertad, como los esclavos. Los romanos conquistaron a los griegos y continuo la esclavitud. Hubo una larga lucha de liberación y entre sus episodios más importantes encontramos el de Espartaco. La carta Magna de 1215, surgida en Inglaterra según lo hemos visto a raíz de las manifestaciones públicas de ciertos grupos realiza, iglesia y hombres libres, Favoreció primero con normas jurídicas dedicadas a los nobles, pero estas se fueron ampliando poco a poco a los sectores populares. El gran avance de dicho documento consistió en que el poder absoluto del rey, estaba sujeto a sus disposiciones legales. Tan profundo fue su espíritu que esta carta aún conserva su vigencia en aquel país, Su influencia como ley



fundamental fue tal, como antecedente histórico de las constituciones de otros estados que a estas se les denomina común mente Cartas Magnas.”¹⁰

Es de esa manera que se indica que los derechos humanos, juegan un papel importante en materia de protección los sujetos procesales o en cierto punto, quienes se les vulnera el derecho a la libertad, la vida, la justicia, la garantía, por lo tanto se organiza con las normas jurídicas guatemaltecas, para brindar la justicia del individuo.

Los derechos humanos toman auge con la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, emitida por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, se hacen claros y evidentes los derechos inherentes de todos los seres humanos de la Tierra. Este valioso y único instrumento describe, señala, enumera y hace constar los preceptos de igualdad necesarios e indispensables para la paz y prosperidad de la sociedad mundial.

La “Declaración Universal de los Derechos Humanos” fue concebida cuando el mundo despertaba y empezaba a tomar en cuenta las atrocidades cometidas de 1939 a 1945, durante la Segunda Guerra Mundial, con un costo de millones de vidas.

Se puede hacer alusión que después de 50 años, en un mundo moviéndose rápidamente hacia la Globalización, por todos los cambios de la sociedad, los derechos humanos siguen siendo violados en la mayoría de las naciones del mundo, incluso en las naciones ratificadoras del acuerdo.

¹⁰ Prado, Gerardo. **Derecho Constitucional**. Pág. 79



Se debe tener en cuenta que los valores, conceptos y contenidos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son generalmente desconocidos por la sociedad. Esta Declaración es parte del área de estudios de pocas instituciones educativas de las naciones de este pequeño planeta tierra. Nadie puede reclamar lo que no sabe que tiene o posee. Gran parte de la población que cuenta con conocimientos sobre sus derechos carece, sin embargo, de un concepto objetivo de cómo hacerlos cumplir o de cómo obtener el apoyo de alguna estructura que le garantice el respeto y cumplimiento de los mismos.

La falta de conocimiento por parte de la población civil de la declaración conduce a gobiernos y sociedades al abuso y violación de sus derechos.

Este ultraje conduce a la sociedad en general. Esto ha causado esclavitud, miseria y en casos como el holocausto, llega hasta el extremo de causar la muerte de millones de vidas. El resultado final es la terrible y sangrienta guerra entre pueblos y naciones.

“Derechos Humanos”, que deriva de “Derechos del Hombre” surge del seno de la Organización de las Naciones Unidas, en 1948.

Sin embargo, estos derechos han sido la historia de la humanidad. La violación de estos derechos es la causa de la gran mayoría de los conflictos en la historia de la civilización. La lucha por los derechos de las personas es tan antigua como la historia de la humanidad.

La mayoría de las religiones del mundo basan en cierta forma sus enseñanzas en el concepto y la práctica de los Derechos Humanos.

2.2. Antecedentes

Se debe tener en cuenta que otros instrumentos han sido escritos y proclamados con un contenido conceptual paralelo, como es el caso de la Revolución Francesa (1789), que se fundamentó en la igualdad del ser humano y sus derechos; la Declaración de Independencia Norteamericana y la Declaración de La abolición de la esclavitud ha sido un ejemplo clásico de la lucha por “Los Derechos Humanos”.

Su importancia se debe a que es un instrumento de protección para la humanidad y un patrón de conceptos y comportamientos a seguir, tanto a nivel individual como global.

También, a que no es un instrumento sectario, sino una declaración y afirmación de carácter global, quizás universal. Su importancia e impacto es que fue firmada y ratificada por representantes de los gobiernos de todo el planeta.

La “Declaración Universal de los Derechos Humanos” es el único documento en la historia de la humanidad que fue ratificado por más de 35 Estados y gobiernos. Con la aprobación, el 16 de diciembre de 1966, a unanimidad, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, de los tres instrumentos y arbitrios que son parte de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, toma el paso más significativo de protección y



respeto a favor del ser humano en la historia de la civilización.

La Declaración de los Derechos Humanos y sus órganos es el único mecanismo global en existencia que protege los derechos inalienables del ser humano.

La idea de los derechos humanos se difundió rápidamente hasta India, Grecia y finalmente Roma. Los hitos más importantes incluyeron:

En el año 1215: La Carta Magna, que dio a la gente nuevos derechos e hizo que el rey estuviera sujeto a la ley.

En el año 1628: La Petición de Derechos, que estableció los derechos de la gente.

En el año 1776: La Declaración de Independencia de los Estados Unidos, que proclamaba el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.

En el año 1789: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, un documento de Francia que establecía que todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

En el año 1948: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el primer documento que proclama los 30 derechos a los que todo ser humano tiene derecho.

2.3. Definición

Para definir los derechos humanos, se puede indicar que es universal e igualitario, e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados, según señala Gerardo Prado los derechos humanos “Son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona



y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo”.¹¹

“Es el conjunto de facultades e instituciones, que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”¹² Esto quiere decir que los derechos humanos son derechos naturales o inherentes a la persona, pero éstos deben ser protegidos por el sistema jurídico del Estado; son derechos que no nacen antes del Estado sino que nacen con la vida misma, son inherentes a los seres humanos y son órbita propia de estos y el Estado está obligado a garantizarlos con su debida protección.

Los Derechos Humanos son: “facultades que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona en la comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, grupos sociales y del Estado, con la posibilidad de poner en marcha el aparato coercitivo del Estado en caso de alguna infracción a tales hechos”¹³. Rompiendo todo derecho

¹¹ Gerardo, Prado. **Derecho constitucional**. Pág. 39.

¹² **Ibíd.** Pág. 78

¹³ Sagastume Gemmel, Marco Antonio. **Introducción a los Derechos Humanos**. Pág. 4



humano para cualquier persona que sea castigado o no se otorgue una medida para poder seguir su vida en adelante ya que al no otorgar ninguna medida se violenta su derecho de defensa

2.4. La Declaración de los Derechos Humanos

La Declaración de los Derechos Humanos, fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948.

En relación a la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

En el Artículo 1 de dicho texto legal establece que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

También en el Artículo 6 preceptúa: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

Mientras tanto en el Artículo 7 expone: “Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección



contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación discriminación”

Por ser normas de carácter internacional, se tienen que tomar en cuenta con una amplia gama de creencias, valores y tradiciones. Por estar comprendido en el dominio de los derechos humanos, el tema de los niños rebasa el mero sentimentalismo y sensacionalismo a que lo habían confinado muchas y buenas intenciones que resultaron catastróficas. Debe tenerse en cuenta que constituyen una lista completa de las obligaciones que los Estados deben cumplir, razón por la cual Guatemala debe respetar las mismas.

2.5. Características de los derechos humanos

Los rasgos que pueden considerarse como características de los derechos humanos dan la pauta de ser importantes para los seres humanos.

2.5.1. Universales

Por el hecho de pertenecer al género humano, todo individuo de la especie los posee.

Queda por lo tanto terminantemente prohibido excluir de la titularidad y ejercicio de estos derechos esto último, por sí o por medio de sus representantes, en caso de ser incapaz

a personas por pertenecer a una determinada raza, religión, concepción ideológica, género, clase social, nacionalidad o profesión.

Está profundamente ligada esta característica con la prohibición de discriminación.

2.5.2. Innatos

Los Estados deben reconocer estos derechos pues el individuo los trae consigo por su nacimiento como ser humano, no por concesión estatal, sino como don de la naturaleza. En caso de que el Estado no los reconozca puede exigírsele que lo haga.

2.5.3. Irrenunciables

Ningún individuo de la especie humana puede renunciar a poseerlos.

2.5.4. Imprescriptibles

El ejercicio de ciertas acciones no puede realizarse luego de cierto tiempo.

Por ejemplo, el reclamo de una deuda, prescribe a los años de inacción del titular del crédito.

Sin embargo, el no ejercicio de los derechos humanos fundamentales, no los hace susceptibles de prescripción.



El derecho de toda persona se puede indicar como, por ejemplo, si uno no ejerce por cierto tiempo el derecho de aprender, no es válido que esa posibilidad le sea negada en el futuro, ya que es un derecho otorgado y no puede ser eliminado.

2.5.5. Inalienables

Su propio carácter de irrenunciables, los hace también intransmisibles a otra persona por venta, ni susceptibles de apropiación por parte del Estado.

Por ejemplo: nadie podría legalmente, ponerle precio a su libertad, y venderse a otra persona como esclavo.

2.5.6. Indivisibles

Los derechos son interdependientes. El no reconocimiento de uno de ellos pone en riesgo a los demás. Por ejemplo, negarles a las personas el derecho de aprender, les dificultaría el acceso a los derechos económicos, políticos o sociales, e incluso a su propia libertad y dignidad personal. Negar el derecho a la salud, obviamente, cierra la puerta a todos los demás derechos.

2.5.7. Inviolables

Si fueran negados, destruidos o lesionados, sería un ataque a la dignidad humana.



2.5.8. Progresivos

Ya que derechos que en tiempos pasados no se reconocían pasaron a integrarlos ante las situaciones cambiantes de la humanidad.

Tal el caso de los derechos de tercera generación.

Es probable que otros derechos que hoy no son tenidos en consideración, pasen a serlo en el futuro.

2.5.9. Obligatorios

Aunque no exista ley que prevea condena por su violación, toda persona e incluso el estado, debe respetarlos.

2.6. Principios de los derechos humanos

Entre los principios de los derechos humanos se encuentran:

2.6.1. Principio de universalidad

“Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna, de ello se desprende el principio de universalidad.”¹⁴

¹⁴ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios- universalidad.pdf> (consultado Guatemala, 21 de marzo de 2022)



2.6.2. Principio de interdependencia e indivisibilidad

Los principios de independencia se indican que son: "Los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros."¹⁵

2.6.3. Principio de progresividad

"El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible."¹⁶

2.7. El objetivo de los derechos humanos

El objeto de los derechos humanos, es la aplicación adecuada a todo ser humano de que sean respetados sus derechos, la persona o animal es el objeto que debe resguardar los derechos humanos.

2.8. Fin de los derechos humanos

El fin de los derechos humanos que velar por que se cumplan los derechos que posee el

¹⁵ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf> (Consultada Guatemala, 23 de marzo de 2022)

¹⁶ Orozco Pereira Alberto – E.Richter Marcelo Pablo. **Derecho Constitucional**. Pág.5



ser humano.

2.9. Los derechos humanos en Guatemala

En Guatemala país donde se ratifica la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue un avance importante en el desarrollo de la justicia y el cumplimiento de los principios básicos, para el mejor entendimiento de sus habitantes.

Se debe de considerar que el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes.

Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios".

Por lo que es importante saber que las garantías individuales, son aquellos mecanismos que utilizamos en la aplicación de los derechos mismos hacia la persona humana, como la protección que el Estado, a través de las leyes y a través de los actos de las autoridades, concede a esos derechos fundamentales del hombre, que en la terminología internacional se conocen como derechos humanos y estos se pueden agrupar en cada país en un sistema nacional de protección de los derechos humanos. De manera que



es considerable como de garantía individuales sean aplicados para todas personas sin importar el género y ninguna diferencia de credo.

2.10. Fundamento jurídico de los derechos humanos

El ordenamiento legal guatemalteco se establece en la Constitución Política de la República, en sus Artículos 1, 2, 4 y 29 (fin supremo, libertad e igualdad, derecho de libre acceso a tribunales y dependencias del Estado), garantiza la protección a la persona, el acceso a la justicia, la igualdad y a la libertad. En dicho articulado se entiende que todo el Estado es una institución que es para la persona y debe proteger al individuo, que todos somos iguales y libres, que la persona tiene la libertad de acceso a los tribunales para hacer valer sus derechos y ejercer sus acciones como lo establece la ley, pero esto no queda restringido a solo un par de disposiciones de nuestra Constitución, más bien garantizarle a todas las personas que habitan Guatemala, sin importar su credo, raza, color, etnia o estatus social o nacionalidad el “acceso” al aparato judicial del país, garantizándole así su derecho de defensa y su derecho de acción.

El acceso a la Justicia es un Derecho Humano básico, garantizado y encuadrado como Garantía Constitucional e Individual de las personas, en la primera generación de los Derechos Humanos por parte de la Organización de las Naciones Unidas, donde podemos hablar ya de la internacionalización de los derechos humanos ó lo que podríamos agrupar en un sistema internacional de protección de derechos humanos, con la entrada en vigencia de los pactos universales de Derechos Civiles y Políticos y el de



Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año de 1976, año que marca el verdadero nacimiento de éste sistema internacional¹⁷;

Ratificado en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, que cita textualmente:”y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, igualdad, justicia....; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable.....”, que como vemos el Estado cita, sobre el deber de velar porque este derecho de “acceso a la justicia” se cumpla a la mayor amplitud posible dentro de sus recursos propios, garantizando a todo el grueso de la población (ladinos e indígenas sin importar clases sociales), que podrán ser atendidos y encontrar una solución a sus problemas jurídicos.

En cuanto a que nos referimos a la igualdad y seguridad del artículo 4º de nuestra Constitución Política de la República, decimos en forma resumida que los encargados de velar por la aplicación e interpretación de las leyes, actúen basados en que el Derecho debe de imperar sin distinciones ni discriminaciones.

El funcionario, debe de contar con un grado de educación suficiente para poder discernir y razonar en pro de las personas quienes eligieron a éste, quien debe actuar sin prepotencia.

¹⁷. Lorenzo, Hugo. **I Conferencia Nacional de Derechos Humanos**. Págs. 372-376.



Se dice entonces que el Estado tiene la obligación de velar por el acceso de todas las personas que constituyen parte de éste mismo ente, y que como mandato constitucional, está coaccionado por su propio ordenamiento jurídico interno supremo a cumplir con dar ése acceso, que a su vez es el pilar clave ó la estructura básica del ya tan mencionado “sistema nacional de protección de los Derechos Humanos”, porque se parte diciendo que el acceso a la justicia es una excelente forma de protección a los derechos humanos tanto básicos como generales.

Este es el pilar básico de suprema importancia porque entendemos como acceso a la justicia o sistema de justicia, aquel conjunto de normas jurídicas, instituciones y procedimientos que dentro de una determinada sociedad, sirven para la solución de los conflictos entre las personas y la citada protección de los derechos de aquellos personas e instituciones dentro de cada grupo social.

Decimos entonces que el sistema de justicia dentro de cada sociedad, es más bien un subsistema social, que termina siendo un complejo y dinámico orden, compuesto como ya dijimos de instituciones Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto de la Defensa Pública Penal, y otros; personas Jueces y Magistrados, abogados públicos y litigantes, auxiliares judiciales, Policías Nacionales Civiles y periodistas enfocados al sistema jurídico nacional) y normas o procedimientos que determinan su actuar en cada caso en particular.

Ahora cada sistema nacional o internacional de protección a los derechos humanos a

tratado debe atender los problemas y esfuerzos de reforma, modernización y fortalecimiento de los sistemas de justicia, porque es un punto en concordancia entre ambos sistemas, que un buen acceso al sistema de justicia que sea eficiente, capaz, de buena calidad y que funcione con la celeridad y prontitud, esto constituye la principal garantía de la efectiva vigencia de los derechos humanos, y que a su vez las garantías individuales son una máxima barrera contra sus violaciones y su mejor medio de restitución en caso de haber sido violados esos derechos.

En caso de violación a estos derechos encontramos aquellas garantías generales que se derivan del propio Estado o de la organización constitucional; y las llamadas garantías especiales que derivan de medios legislativos dentro del propio ordenamiento jurídico.

Hablando de las garantías generales hay que recordar que estas se derivan de un principio base del ordenamiento jurídico de la base del Estado y de la base de toda defensa de los derechos y es el principio de legalidad.

Es la nota jurídica esencial a la naturaleza del Estado mismo, es decir; que toda la disciplina del Estado está establecida por la existencia de normas jurídicas; ó todo acto de persona, autoridad, en sentido individual y colectivo tiene la obligación de estar basado en este principio. Y dentro de las garantías individuales, tenemos procedimientos especiales, técnicas jurídicas que han creado instituciones de esa índole para proteger los derechos humanos de las personas.

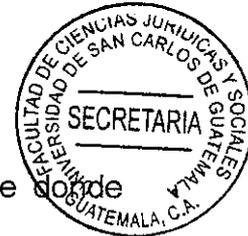
Por citar ejemplos de nuestra legislación tenemos el principio del *nulla poena sine legis*;



que lo encontramos en el artículo 17 de la Carta Magna y desarrollado dentro del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; en los Artículos primeros de cada texto legal, que cita que no existe la posibilidad por parte del Estado, de señalar una pena en contra de alguna persona, si no está señalada en la legislación una figura típica de delito que reúna dentro de sí, los elementos materiales y psicológicos para constituir esa figura tipo penal, como por ejemplo la antijuridicidad ó la tipicidad, que no estando establecidas en el actuar de la persona como constitutivos de actos delictivos, no se le puede castigar por transgredir el orden jurídico estatal, solo por citar el ejemplo de dichas instituciones, que en este caso, son del campo del derecho penal.

Podemos terminar el tema citando que los Derechos Humanos son el Género dentro del ámbito de los derechos humanos, que son atribuciones y facultades de las personas reconocidos por cada Estado y por la comunidad internacional, también protegidos por los sistemas nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos de cada uno de esos mismos, que son inalienables, intransigibles; y las garantías individuales son la especie, que en este caso son los mecanismos que cada Estado dentro de su particular sistema nacional de protección de los derechos humanos aplica directamente a las personas, y recordar que cuando el propio Estado no es capaz de proteger efectivamente estos derechos actúa subsidiariamente el "sistema internacional.

Cuando son violados o tergiversados estos derechos ya reconocidos, por parte de cualquier persona, institución o también del propio Estado, las cuales son garantizadas



por él mismo Estado a través de las garantías constitucionales vigentes, de donde deducimos que la seguridad es el factor que impulsa a los hombres a vivir en sociedad y constituir un orden jurídico, estas garantías el Estado debe de velar que se cumplan.

El Estado debe velar por la protección de los derechos inherentes a la persona, porque éste es un orden y una forma de vida, que responde a la exigencia de hacer posible la vida misma; y la vida para la cual tiene vigencia el derecho, no es la vida humana auténtica, la vida individual de cada uno, sino la vida social, es decir, la vida que el hombre vive en común con los demás en sociedad.





CAPÍTULO III

3. La adopción

Es necesario ubicar a la adopción dentro del derecho de familia, pues tener una familia es uno de los derechos inherentes de los niños, niñas y adolescentes e incluso para mayores de edad, naturalmente biológica y si esto no fuera posible garantizarle al niño otro medio familiar permanente, así como también es el escenario donde ha de culminar la unión e integración.

Para Diego Espín Canovas. La adopción es un acto solemne, sometido a la aprobación de justicia, el cual crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultaría de la filiación legítima.”¹⁸

3.1. Definición de adopción

Para definir el termino adopción se indica que es: “Acto Jurídico que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil, del que se derivan relaciones análogas (aunque no idénticas) a las que resultan de la paternidad y filiación legítima.”¹⁹

Se puede indicar que la adopción es “un acto de voluntad que coloca en una familia a un individuo a quien ni la naturaleza ni la ley habían hecho miembro de la misma. La

¹⁸ Espín Canovas, Diego. **Manual de derecho civil**. Pág. 384.

¹⁹ Brañas, Alfonso. **Manual de Derecho Civil**. Pág. 112 y 113



adopción es la institución jurídica solemne y de orden público, por virtud de la cual se crean entre dos personas pudiendo ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o madre unidos legítimamente en matrimonio o no y sus hijos”.²⁰

Se comprende como la adopción: “adoptio plena, ésta la realizaba un ascendiente y tenía como resultado la sumisión del adoptado y el derecho del adoptante a ejercer sobre éste la patria potestad; y adoptio minus plena, la cual era realizada por un extraño, ajeno al vínculo sanguíneo del adoptado, en virtud de lo cual, conservaba la situación familiar anterior a su adopción sin quedar sujeto a patria potestad del adoptante y cuyo fin primordial, era el darle derecho sucesorio ab intestato.”²¹

De esa manera: “La institución de la adopción tiene profundas raíces históricas en el antiguo Derecho Romano, la adopción tuvo varios fundamentos, consistía en un acto por el cual un extraño a una familia ingresaba en ella, sometiéndose a la potestad del pater familias como se tratase de un filias familias”.²²

Al establecerse de la adopción: “El fundamento de la figura jurídica de la adopción residía en el interés que tenían los padres en la continuación de la estirpe absolutamente necesaria para el culto de sus antepasados a diferencia del derecho moderno, en que la adopción persigue como fines primordiales suplir la falta de prole y proporcionarle a seres

²⁰ Parra Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho internacional privado**. Pág. 155.

²¹ Arias Ramos, José. **Derecho romano I**. Pág. 42.

²² Aguilar Aguirre, Osman Vladimir. **Derecho de familia**. Pág. 241



abandonados, crianza, educación y un hogar idóneo ”.²³

“La adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.”²⁴ Es la unión de una persona a un núcleo familiar del cual será parte.

3.2. Antecedentes históricos de la adopción

Para iniciar se indica que: “En el Derecho Romano se distinguían dos clases de adopción, la abrogativo y la adoptivo, con base en un criterio subjetivo: la abrogativo suponía la adopción de un sui iuris por otro sui iuris de manera que aquel (convertido en aliena iuris) y los que estaban a los sometidos pasaban a la potestad de este”. En el adoptio el sujeto adoptado era un alieni iuris, el cual pasaba a la potestad del adoptado.”²⁵

También en: “El Derecho Justiniano distinguió entre la adopción plena y la menos. La adopción plena era realizada por un ascendiente respecto de un descendiente y la adopción menos plena el adoptado, sin salir de la patria potestad de su progenitor y, por tanto, sin someterse a la patria potestad del adoptante, adquirirla solamente derechos

²³ **Ibíd.** Pág. 24

²⁴ Arias Ramos, José. **Ob. Cit.** Pág. 42.

²⁵ **Ibíd.** Pág. 242



sucesorios en relación”²⁶

3.3. Teorías de la adopción

Existen diversas interpretaciones y definiciones acerca del concepto de adopción, partiendo desde diversas percepciones, tanto como institución, acto, contrato e incluso como negocio, por ello es de gran importancia el análisis de la naturaleza jurídica de la adopción, partiendo desde las diversas vertientes o teorías que tratan de explicarla. Existen varias teorías que tratan de sustentar la naturaleza jurídica de la adopción, entre ellas las siguientes:

- Quienes sostienen que es un contrato
- Quienes consideran a la adopción como una institución.
- Los que la consideran como un acto.

3.3.1. Adopción como contrato

La adopción como contrato se debe de partir que uno de los requisitos esenciales en la sustentación de la adopción, como lo es, el consentimiento entre la persona del adoptante y las personas quienes ejercen sobre el menor adoptado.

²⁶ Melgar Carrillo, José Apolonio. **Estudio jurídico doctrinario de la institución jurídica social, la adopción en caso de los menores de edad, y su actual transformacion en un medio de enriquecimiento.** Pag.22

Entre las legislaciones anteriores a dicha postura ubicamos a la española, dentro de la cual se hace una notoria diferencia entre los negocios de orden patrimonial y los negocios puramente de derecho familiar y entre los cuales necesariamente se reconoce la adopción, como negocio familiar.

Partiendo de la materialización de la adopción en escritura pública como parte de la seguridad de la protección estatal y dejando el consentimiento puramente como fase privada en manos notariales.

3.3.2. La adopción como institución jurídica

La regulación de la adopción dentro del derecho, es palpable en la mayor parte de legislaciones, y en ellas la postura respecto a considerar la naturaleza de la adopción como una institución, tomando en cuenta sus efectos, fines, principios, requisitos, deberes, derechos y obligaciones, así como los elementos que en ella intervienen, todo ello predeterminado en la ley, por virtud de ello se determinan su naturaleza como una institución sobre la cual descansan las bases que sustentan su búsqueda de integración y protección familiar, dentro del marco legal e institucional.

3.3.3. La adopción como acto jurídico

En principio, todo acto, lo es solo en la medida por la cual se derive de la voluntariedad expresa, por lo tanto, los resultados de dicho acto serán efecto directo del acto por el



cual se les dio origen; por ello en cuanto a la adopción como acto, ésta se sustenta y materializa legalmente al ser un acto declarativo de voluntad revestida de formalidades esenciales para nacer al mundo jurídico, social y familiar. Y como acto, “son actos jurídicos familiares los actos voluntarios lícitos que tengan por fin inmediato el emplazamiento en el estado de familia o la regulación de las facultades emergentes de los derechos subjetivos familiares... emplazamiento significa... el acto creador del vínculo jurídico, eventualmente, hasta su modificación”²⁷

El estado jurídico familiar se refiere a una determinada situación permanente del hombre, la cual es regulada por el derecho y se refiere ya sea a su edad, capacidad, relaciones familiares, filiación, o relacionado con el Estado.

3.4. Adopción plena

La adopción plena confiere al adoptado una filiación en la cual se sustituye a la de origen, y el adoptado deja de pertenecer a su familia, rompiéndose todo vínculo legal con su familia natural, extingue sus efectos jurídicos salvo los impedimentos matrimoniales y el adoptado tiene en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones de un hijo biológico.

Se crea una nueva filiación como si fuera natural y su característica esencial es su irrevocabilidad, cuyo rasgo marca una diferencia esencial con la adopción simple, en ella

²⁷ Díaz de Guijarro, Enrique. **Concepto y naturaleza del acto jurídico familiar**. Pág. 3.



no se crea un vínculo civil entre el adoptado y la familia del adoptante, conservándose los lazos sanguíneos.

Dicho carácter irrevocable no limita la protección del adoptado en cuanto a si él o los adoptantes dejaren de cumplir con sus responsabilidades se les retire la patria potestad del menor como lo establece el derecho argentino al preceptuar si el adoptante o ambos cónyuges adoptantes son privados de la patria potestad, podría ocurrir una nueva adopción sobre el mismo menor, sin revocar la anterior, situación que para nuestra legislación es imposible, no solo en cuanto a la adopción regulada si no el hecho sería imposible realizarse la adopción simultanea de más de una persona, salvo el caso de cónyuges.

Uno de los principales efectos de la adopción plena es "cortar los vínculos de pertenencia del adoptado con su familia biológica y como consecuencia de ello se produce la extinción de todos los efectos jurídicos.

3.5. Adopción simple

La adopción simple confiere a la persona del adoptado la calidad o posición de hijo como si fuere natural, sin embargo no crea un vínculo de parentesco del adoptado para con la familia biológica del adoptante, si no solamente en cuanto a los efectos determinados por la ley, en el caso de Guatemala, se regulaba esta clase de adopciones, siendo característico de ella el hecho de transferir la patria potestad del padre o padres al

adoptante o adoptantes sobre el adoptado, subsistiendo la relación consanguínea con la familia biológica o de origen del adoptado.

3.6. La adopción en el derecho guatemalteco

“Como todas las instituciones jurídicas en general, la figura de la institución conocida como la adopción, tiene sus más profundas raíces históricas en el Derecho Romano que influyo al napoleónico y de este paso a los códigos civiles latinoamericanos y de muchos otros países entre otros, Guatemala. Concretamente, en este país, la primera noticia que se tiene acerca de la adopción, se encuentra, en el Derecho gubernativo 176, del 8 de marzo de 1877, producto de la revolución liberal de 1871. Más tarde, el 13 de mayo de 1933, la Asamblea Nacional Legislativa, aprueba en sus sesiones ordinarias el proyecto presentado por una comisión de juriconsultos que fuera convocada exclusivamente para acomodar el código de la época liberal a las ideas y principios cambiantes, realizandose así una fusión en un solo tomo de la parte vigente del Código Civil de 1877 con las nuevas reformas comprendidas en el Código Civil de 1933, Decreto Legislativo 1932. El Congreso de la Republica emite el Decreto 375 o Ley de Adopción, en el cual por vez primera se tutela jurídicamente a dicha institución, la que, en 1963, es derogada por el Decreto Ley No. 106, del jefe de Gobierno de la Republica, Enrique Peralta Azurdia, el cual le dedica un apartado específico a la adopción, tutelándose en el capítulo VI, en los artículos del 228 al 251 con una sistemática y técnica jurídica muy completa y ajustada a la época de su promulgación. Actualmente, Guatemala país que en el devenir de su historia ha tratado de insertar la institución de la adopción dentro de su marco jurídico,



establece a partir del 31 de diciembre de 2007 formalmente un reto, la innovación de un sistema de protección del niño, niña y adolescentes huérfanos o abandonados al emitir el Congreso de la República de Guatemala el Decreto Numero 77-2007, Ley de Adopciones.”²⁸

3.7. Garantías de la adopción en Guatemala

Entre las garantías más importantes desarrolladas por la ley de adopciones, ubicamos, el derecho a la libertad, identidad cultural y familiar, derecho a no ser separado de su familia natural, si no en los casos especiales y con observancia del interés primordial del niño niña o adolescente, derecho a la dignidad y a una familia, lo cual debe cumplir el Estado en condiciones de igualdad y adoptabilidad, claro respecto a la adopción sin discriminación de género ni edad; derecho a la estabilidad familiar, localización de la familia y padres de nos menores, asistencia material necesaria para no constituir motivo de separación o desintegración familiar, según lo establece el Artículo 6 de la Ley de Adopciones, en la cual se establece “la situación de pobreza o de extrema pobreza de los padres biológicos de un menor, no es causal suficiente o motivo para dar en adopción a un niño”, derecho a ser adoptados garantizando dentro del proceso de adopción se atiendan primordialmente al interés superior del niño y de ello la condición de ser adoptado bajo condiciones fidedignas asegurando una adopción no solo admisible y en respeto a sus derechos y garantías, igualdad de derechos en condiciones de reciprocidad

²⁸ Jiménez Espinoza, Norma Amarilis. **Análisis comparativo del procedimiento de Adopciones contenido en el Decreto 54-77 y el contenido en el Decreto 77-2007 ambos del Congreso de la Republica.** Pág. 7 y 8



para menores adoptados en otros países para gozar por lo menos de iguales derechos y normativa equivalente a las existentes en la legislación guatemalteca.

3.8. Convenios nacionales e internacionales de la adopción en Guatemala

La historia del despertar al mundo de la niñez y de la adolescencia es relativamente reciente en el desarrollo de la historia de la humanidad, y debe reconocerse que aún existen resabios de un paradigma de invisibilización y de discriminación en contra de este grupo de población sustentado en las propias estructuras jurídicas, políticas y sociales de la sociedad.

El surgimiento a la vida jurídica de niños, niñas y adolescentes, por dar inicio en alguna parte, conlleva el reconocimiento de su personalidad jurídica por su condición humana, lo cual no es muy ajeno a los procesos que otros sectores de población han tenido que experimentar y que, en conjunto, también construyen la propia historia de los Derechos Humanos.

Para determinar que todos los derechos como lo son los derechos de la niñez y su reconocimiento, no son distintos de otros procesos de lucha por la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres, de grupos étnicos, de las personas con discapacidad.

Existe población infantil sometidos a múltiples y diversas formas de discriminación a partir de su pertenencia a esos segmentos poblacionales desposeídos de reconocimiento jurídico y social.



En el caso de la infancia y la adolescencia, se unen, además, conceptualizaciones degradantes del niño, la niña y los y las adolescentes que niegan su condición de persona plena, a partir de la referencia a su etapa de desarrollo y se le considera como un ser incompleto, no desarrollado, inmaduro, dependiente, sin capacidad para expresar sus emociones o con una capacidad cognitiva y volitiva limitada.

3.9. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala Asamblea Constituyente 1986. En los artículos 1, 2, 4, 47 y 51, se puede denotar que son vulnerados al momento de que se realiza una adopción de una persona mayor de edad civilmente incapaz por no exigir el certificado de idoneidad a los futuros adoptantes.

3.10. Ley de Adopciones

La Ley de Adopciones Decreto número 77-2007 del Congreso de la Republica Los artículos 1, 12. 13. 14, 15, 24, son la base debido a que en ellos se desarrolla el objeto de la ley, Sujetos de la adopción, quienes pueden adoptar, la idoneidad del adoptante, excepción a la obtención d. el certificado de idoneidad.

3.11. Acuerdo Gubernativo número 182-2010 Reglamento de la Ley de Adopciones

El acuerdo indicado está relacionado con los términos sobre la adopción establecidos en



los artículos 1 y 49 y que sirven como base debido a que en ellos se desarrollan la definición correspondiente a las distintas figuras jurídicas encuadradas en la Ley de Adopciones y la relativo a la adopción del mayor de edad.

3.12. Declaración Universal de Derechos Humanos, Paris 1948

En los artículos 1 y 3 regula que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, derechos y seguridad de su persona.

3.13. Convención Interamericana Sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores

En el contexto de la Organización de los Estados Americanos, durante la Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, celebrada en la Paz, Bolivia, del 15 al 24 de mayo de 1984, se adoptó la Comisión Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, estableciéndose ventajas y formalidades para poner en práctica lo estipulado, por lo que es necesario señalar lo más importante de lo establecido en dicha Convención:

El Artículo primero establece que la Convención Interamericana Sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, sólo se aplicará a la adopción de menores cuando el adoptante tenga su domicilio en un estado parte y el adoptado su residencia habitual en otro estado parte.



El Artículo tres, manifiesta que “La ley de la residencia habitual del menor regirá la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado así como cuáles son los procedimientos y formalidades intrínsecas necesarias para la constitución del vínculo”.

La ley del domicilio del adoptante o adoptantes regirá distributivamente:

- La capacidad del adoptante o adoptantes.
- Los requisitos de edad y estado civil del adoptante o adoptantes.
- El consentimiento del cónyuge del adoptante, si fuere el caso.
- Los requisitos para ser adoptante o adoptantes.

En el supuesto que los requisitos de la ley del adoptante (o adoptantes) sean manifiestamente inferiores a los señalados por la ley de la residencia habitual del adoptado, regirá la ley de éste.

3.14. Convención Internacional de los Derechos del Niño

La Convención Sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y suscrita por el Gobierno de Guatemala el 26 de enero de 1990.

Se tomó en consideración que, de conformidad con los principios proclamados en la



Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad, y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Se reconoció que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Luego de la promulgación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, cualquier pretensión por abordar la situación de los niños, las niñas y los y las adolescentes, no puede perder de vista el norte que guía la lucha por los derechos de esta población.

La memoria humana en relación a la historia suele ser corta, con lo que existe el peligro de dar por sentado el modelo teórico que actualmente sirve de fundamento al reconocimiento jurídico y social de la niñez y la adolescencia a partir de un enfoque de derechos, como si todo hubiera sido siempre así.



Los aspectos tratados han servido de excusa para desarrollar toda clase de intervenciones familiares, sociales, médicas, jurídicas, policiales, económicas, religiosas y culturales, justificadas en la atención, la protección y la asistencia a sus necesidades. La adolescencia es, en la visión de las personas adultas, un período patologizado, de cambios incomprensibles y que había que confinar para dominar y para afianzar sobre esta la relación de poder.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Para todas partes siempre es reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, física y mental, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, donde la integración de un niño al ser adoptado forme parte completa en la nueva familia a la cual se está integrando.

3.15. Declaración de los Derechos del Niño

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el



niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

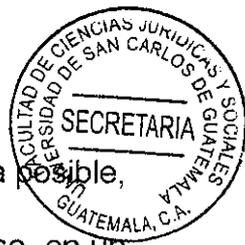
La Declaración de los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959. La misma fue proclamada a favor de los niños, para que estos puedan tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian.

Se establece en la misma la obligación no solo para los Estados partes sino para las familias, hombres y mujeres individualmente, a luchar por el respeto de esos derechos, para los gobiernos la necesidad de regular la protección de esos derechos a favor de los niños.

El principio I, de dicha declaración establece: "El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna..."

El principio II, del mismo texto establece: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades... Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño."

El Principio III, del mismo cuerpo legal establece: "El niño, para el pleno y armonioso



desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material...”

El reconocimiento de los derechos de los niños, las niñas y los y las adolescentes, tiene un profundo sentido político, ético y social que ahonda el grado de compromiso que su enunciación evoca, tanto por parte de los individuos, las comunidades, los estados, como por la comunidad internacional en general.

El esquema tradicional de la relación de poder entre el mundo adulto y el de la niñez y la adolescencia se rompe y es sustituido por una relación dinámica, igualitaria y específica a las particularidades propias de su condición de sujetos en desarrollo, pero con personalidad jurídica plena y con capacidad para exigir dicha titularidad de derechos. Se impone un reto para el sistema jurídico y político de un país, no menos importante o exigible que otros.

En términos actuales, se debe considerar que es reciente la aparición de la infancia y la adolescencia en el mundo de lo jurídico, no debemos perder de vista que su tratamiento en lo político, lo social y lo normativo a lo largo de la historia, ha sido de todo, menos ausente, para el desarrollo de la personalidad de la persona y ser productivo.

La connotación de niño, niña y adolescente como sujeto de derechos fue la novedad de finales del Siglo XX; sin embargo, el hijo, el huérfano, el adolescente infractor, lo



encontramos repetidamente en distintas manifestaciones de lo jurídico como expresión del modelo cultural y político predominante.

La representación de las personas menores de edad en su condición de incapaces jurídicos relativamente, es propia de las legislaciones civiles. Subordinación, protección, asistencia, disciplina, educación, injerencia, representación son algunas de las aproximaciones más constantes con la que el mundo adulto ha caracterizado su relación con los niños, las niñas y los y las adolescentes.

Existe en el ambiente una perspectiva de doble moral en relación con los niños, las niñas y adolescentes. Por un lado, hay una intención de protegerlos en razón de las múltiples manifestaciones de vulnerabilidad a la que se ven expuestos por su condición etaria y que lesiona sus derechos y, por otro lado, este propósito justifica una intervención ilimitada en su esfera personal, al punto, incluso, de cuestionar y hasta hacer desaparecer su propia condición de persona con dignidad propia y derechos exigibles que toda persona debe contar, frente a la intromisión e injerencia arbitraria de la autoridad parental o estatal, en su libertad, integridad física y emocional y, en general, en sus derechos. Ante la violación de sus derechos, se legitima la protección especial y, en el ejercicio de esa protección, se violentan también sus derechos, al no tomarlos en cuenta.

El surgimiento del Estado moderno, a partir de la conceptualización del individuo como razón y propósito último de este, genera las condiciones para que, luego del proceso de universalización de los derechos humanos, los grupos sociales pertenecientes a sectores



tradicionalmente excluidos de toda posibilidad de ejercicio efectivo de ciudadanía, reclamen la superación del sentido formal del principio de igualdad ante la ley y se aboquen al reconocimiento de una igualdad material, que suponga el reconocimiento de derechos específicos.





CAPÍTULO IV

4. Incertidumbre jurídica en la emisión del certificado de idoneidad del adoptante cuando la adopción sea un mayor de edad con incapacidad civil

Ante la pregunta ¿Por qué se debe determinar que existe una incertidumbre jurídica en la emisión del certificado de idoneidad del adoptante cuando la adopción sea de un mayor de edad con incapacidad civil? Debido a que actualmente se encuentra excluida la obligación de emitir el certificado de idoneidad al momento de realizarse una adopción de un mayor de edad civilmente incapaz dentro de la Ley de Adopciones Decreto Numero 77-2007, esto ocasiona que no se puede certificar fehacientemente que los futuros padres adoptantes sean considerados capaces e idóneos para asegurar de un modo permanente y satisfactorio el cuidado, respeto y desarrollo social del mayor de edad civilmente incapaz.

En la presente investigación se desarrollan los temas siguientes: El derecho constitucional: pues establece los principios básicos para el sustento del ordenamiento jurídico, reconociendo y protegiendo la adopción; los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad e independencia, indivisibilidad y progresividad busca que los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias y tratados internacionales en materia civil se cumplan por ser inherentes a la persona; como también se tratara el derecho civil pues le corresponde la potestad de regular las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el



hombre se manifiesta como sujeto de derecho, miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del concepto social; la Ley de Adopciones Decreto Numero 77-2007 del Congreso de la Republica debido a que la ley regula lo relativo a la adopción, objeto, ámbito de aplicación, definiciones, a los sujetos de la adopción y los procedimientos administrativos para la adopción nacional e internacional.

Este estudio se desarrollará sobre el punto de vista jurídico debido a que se procederá a analizar, el estudio, análisis de garantías, principios, doctrinas que forman parte del derecho constitucional, derechos humanos y derecho civil con el fin de determinar cuáles son los mecanismos para la implementación de la obligatoriedad de emitir el certificado de idoneidad al momento de realizarse una adopción de un mayor de edad civilmente incapaz, no solo para garantizar de un modo permanente y satisfactorio el cuidado, respecto y desarrollo social del mayor de edad civilmente incapaz sino que también comprobar las motivaciones y expectativas del adoptante al desear adoptar. Y desde el punto de vista doctrinario puesto que se estudiarán y analizarán teorías, conceptos y principios establecidos por estudiosos del derecho.

Esta investigación se encuadra en la rama del derecho constitucional ya que se desarrollan todos los principios, características, elementos, doctrinas e instituciones, teorías y normas jurídicas que se fundamenta en la Constitución Política de la República de Guatemala que marca el reconocimiento y protección de la adopción; y se encuadraría también dentro de la rama del derecho administrativo, debido a que en ella se desarrollan



todos los principios, características, elementos, doctrinas que se encargan del estudio y aplicación de procedimientos para efectiva realización de la adopción.

4.1. Datos que reflejan el problema

Los datos que reflejan la problemática que se representan en la investigación a desarrollarse fueron captados por mi persona por el tema de adopciones que surgió a la luz con el caso de la excanciller Sandra Erika Jovel Polanco quien fue acusada por el delito de adopción ilegal, al investigar sobre los sujetos que pueden ser adoptados, sujeto que pueden adoptar y los requisitos que se deben de cumplir para llevar a cabo una adopción, logre verificar que dentro de los sujetos que pueden ser adoptados está el mayor de edad civilmente incapaz y dentro de los requisitos fundamentales y esenciales para llevar a cabo una adopción de un niño nuestro ordenamiento jurídico en materia de adopciones exige la obligatoriedad de emitir un certificado de idoneidad en donde a través de este documento el Director General del Consejo Nacional de Adopciones acredita que la familia ha cumplido con el proceso de valoración legal, psicológica, social, médico y personal desarrollado por el Equipo Multidisciplinario, todo esto para garantizar que los futuros padres adoptantes sean considerador capaces e idóneos para asegurar de un modo permanente y satisfactorio el cuidado, desarrollo, respeto y desarrollo integral del niño, sin embargo en la Ley de Adopciones Decreto Numero 77-2007 en sus articulo 14 y 15 se excluye del cumplimiento de este requisito esencial cuando se vaya a realizar una adopción de un mayor de edad civilmente incapaz, lo cual puede repercutir



en consecuencias legales al Consejo Nacional de Adopciones y en la vulneración de derechos fundamentales del mayor de edad civilmente incapaz.

4.2. Certificado de idoneidad

Es el documento mediante el cual, el director del Consejo Nacional de Adopciones acredita que la familia ha cumplido con el proceso de valoración legal, psicológica, social, médico y personal desarrollado por el equipo multidisciplinario.

4.3. Familia asignada

Familia que previo proceso técnico de selección y declaratoria de idoneidad, cumple con las condiciones para dar inicio a una relación interpersonal con un niño declarado en estado de adoptabilidad.

4.4. Análisis

El objeto de estudio será la incertidumbre jurídica en la emisión del certificado de idoneidad del adoptante cuando la adopción sea de un mayor de edad con incapacidad civil, el cual se enfocará en la República de Guatemala y se involucrara, a través de instituciones, juzgados y personas que serán objeto de estudio como el Consejo Nacional de Adopciones, juzgados de primera instancia de familia, profesionales especialistas en el ramo, expertos en la materia, Congreso de la República de Guatemala; se realizara



un análisis correspondiente de la Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Constituyente 1986, declaración de derechos humanos Paris 1948, Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1986, Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la Republica, Reglamento de la Ley de Adopciones Acuerdo número 182-2010.

En tal virtud existe incertidumbre jurídica toda vez que no se establece la obligatoriedad de emitir el Certificado de Idoneidad al momento de realizarse una adopción de un mayor de edad civilmente incapaz, lo cual al momento de realizarse una adopción de este tipo, no se pueda establecer fehacientemente que los futuros padres adoptantes sean capaces e idóneos para asegurar de un modo permanente y satisfactorio el cuidado, respeto, y desarrollo social del mayor de edad civilmente incapaz, lo cual puede repercutir en consecuencias legales al Consejo Nacional de Adopciones y vulneración en los derechos fundamentales del mayor de edad civilmente incapaz.

4.5. Derecho comparado

La adopción se encuentra establecidos en los siguientes países:

4.5.1. Argentina

Dentro de su normativa, cuenta con un Código de Familia, que regula a la Institución de la adopción así: Art.167.- Adopción es aquella por la cual el adoptado, para todo efecto,



pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de éstos y se desvincula en forma total de su familia biológica respecto de la cual ya no le corresponderán derechos ni deberes.

No obstante, lo anterior, la Adopción se encuentra regulada específicamente en el artículo quinientos noventa y cuatro del código Civil y Comercial de Argentina el cual estipula es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen.

La adopción se otorga solo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones de este Código.

4.5.2. El Salvador

Lo relacionado a la institución de la adopción, en este país en su normativa Constitucional no se encuentra regulado, pero se regula dentro de la legislación salvadoreña en el Capítulo III sobre la Filiación Adoptiva, Sección Primera, en la que se establecen las disposiciones comunes, del Código de Familia, donde en el artículo 165 la define de la siguiente manera como: “Una institución de protección familiar y social, especialmente establecida en interés superior del menor, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral.” Y el artículo 167 del mismo Código expresa: “La adopción

es aquella por la cual el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de éstos y se desliga en forma total de su familia biológica respecto de la cual ya no le corresponderán derechos ni deberes. Quedan vigentes los impedimentos matrimoniales que por razón de parentesco establece este Código.

4.6. Análisis del derecho comparado

Luego de realizar un análisis de los conceptos, doctrinas, principios y la legislación nacional e internacional, comparaciones legislativas, contribuirán a la investigación en sentido que los conceptos darán idea de que es cada uno de las instituciones que se desarrollan en este escrito los principios son el origen y la base por los cuales las normas se constituyen y son indescartables para que las normas tengan una justificación de su existencia.

La doctrina es el estudio que los expertos del derecho constitucional, derechos humanos, derecho civil, han desarrollado para el análisis de las normas. La legislación es el fundamento para la legislación de la conducta humana y es poder que establece como debe ser el comportamiento de la sociedad por lo que la legislación vigente en un país es la guía y la base para la investigación de la Incertidumbre jurídica en la emisión del certificado de idoneidad del adoptante cuando la adopción sea de un mayor de edad con incapacidad civil, esperando que a través del Consejo Nacional de Adopciones se tome en cuenta un mecanismo necesario y adecuado para certificar la idoneidad del adoptante y poder comprobar que no solo la futura familia adoptante es idónea sino también sus



motivaciones y expectativas al desear adoptar, para garantizar de esa manera una vida digna al adoptado y así evitar consecuencias jurídicas graves en un futuro.

4.7. Solución a la problemática

Existe Incertidumbre jurídica en la emisión del certificado de idoneidad del adoptante cuando la adopción sea de un mayor de edad con incapacidad civil, debido a que en la Ley de Adopciones Decreto Numero 77-2007 del Congreso de la Republica, no regula la necesidad, ni lo considera como excepción, emitir el certificado de idoneidad en el caso que la adopción sea de un mayor de edad civilmente incapaz, por lo que no se puede determinar de manera fehaciente que los futuros padres adoptantes sean capaces e idóneos, para asegurar de un modo permanente y satisfactorio el cuidado y respeto y desarrollo integral de mayor edad civilmente incapaz.

Por lo que es necesario que se tome en cuenta un mecanismo necesario y adecuado por parte de Consejo Nacional de Adopciones, para certificar la idoneidad del adoptante y poder comprobar que no solo la futura familia adoptante es idónea sino también sus motivaciones y expectativas al desear adoptar, para garantizar de esa manera una vida digna al adoptado y así evitar consecuencias jurídicas graves en un futuro.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La idoneidad consistente en el documento mediante el cual el Director General de Consejo Nacional de Adopciones acredita que la familia ha cumplido con el proceso de valoración legal, psicológica, social, médico y personal desarrollado por el Equipo Multidisciplinario, todo esto para certificar que los futuros padres adoptantes son considerados capaces e idóneos para asegurar de un modo permanente y satisfactorio el cuidado y respeto y desarrollo integral del niño y también para establecer sus motivaciones y expectativas al desear adoptar.

Como solución es necesario que se tome en cuenta un mecanismo necesario y adecuado por parte de Consejo Nacional de Adopciones, para certificar la idoneidad del adoptante y poder comprobar que no solo la futura familia adoptante es idónea sino también sus motivaciones y expectativas al desear adoptar, para garantizar de esa manera una vida digna al adoptado y así evitar consecuencias jurídicas graves en un futuro.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR AGUIRRE, Osman Vladimir. **Derecho de familia**. Tercera Edición. Guatemala 2009.
- ARIAS RAMOS, J. **Derecho romano I**. Parte General Derechos Reales. Obligaciones y su clases. Sexta ed. Madrid: Ed. Revista del Derecho Privado. 1950.
- BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. **Obligaciones civiles**. México D.F.: Colecciones de textos jurídicos universitarios. Ed. María segunda ed. 1975.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Talleres de Impresión de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1985.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires Argentina: Ed Heliata, S.R.L. Viamonte 1730, piso 1, 1,979.
- CASTILLO DE JUAREZ, Crista Ruiz. **Historia del derecho**. 8ª.ed.; revisada, ampliada y actualizada. Guatemala, C.A.; Ed. Impresos Praxis 1999.
- Diccionario de la Lengua Española**, 22ª ed, II Tomos. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A. 2001.
- ENGELS, Federico. **El Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**, México D. F. Ed. Quinto Sol S.A. 1860.
- ESPÍN, CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. Tomo 2. Madrid España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1975.
- <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principiosuniversalidad.pdf>
- JIMENEZ ESPINOZA, Norma Amarilis. **Tesis sobre el Análisis Comparativo del procedimiento de Adopciones contenido en el decreto 54-77 y el contenido en el Decreto 77-2007, ambos del Congreso de la Republica**. Tesis de grado académico. Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.f)



- LORENZO, Hugo. **I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos**. Ed. Rustica México 2007.
- LEWIS, Henry Morgan. **La sociedad antigua**. 20ª ed. Estados Unidos, Ed. United Printed Cto.2002.
- MELGAR CARRILLO, José Apolonio. **Estudio jurídico doctrinario de la institución jurídica social, la adopción en caso de los menores de edad, y su actual transformación en un medio de enriquecimiento**. Tesis de grado académico. Universidad de San Carlos de Guatemala.2008.
- MESSINEO, Francisco. **Manual de derecho civil y comercial**. Tr. S. Sentis Melendo, Bs.As. Ejea, 1971.
- PARRA LARIOS OCHAÍTA, Carlos. **Derecho internacional privado**. Ed. Llerena. Guatemala,1998.
- PEREIRA OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo, E. Richter. **Derecho constitucional**. Guatemala: Ediciones de Pereira, 2012.
- OSSORIO MANUEL. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. México, D.F.: Ed. Heliasta, 1996.
- PRADO, GERARDO. **Derecho Constitucional**. Cuarta Edición. Guatemala, 2016
- SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los Derechos Humanos**. Guatemala; Ed. Universitaria; 2008
- Legislación:**
- Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Código Civil**, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 106, 1964.



Ley de Tribunales de Familia. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de República de Guatemala. Decreto ley número 206.

Ley de Adopciones. Congreso de la Republica, Decreto Numero 77-2007

Reglamento de la Ley de Adopciones. Acuerdo Gubernativo Número 182-2010

Convenio Americano sobre los Derechos Humanos. 1968.

Convención de los derechos del Niño. 1989.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1968.

Declaración de los Derechos del Niño. 1958.